



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**“Leiva, Mirta Noemí y Otros C/ Provincia Bs. As. y  
Otro S/ Pretensión Indemnizatoria”.**

**A 75.137**

**Suprema Corte de Justicia:**

Vienen las actuaciones en vista, a tenor de lo dispuesto por V.E. a fs. 640, ante la presencia de menores cuyos intereses se encuentran comprometidos en esta causa (art. 103, CCC y 283, CPCC).

Previo a dar respuesta estimo conveniente:

1.- Se haga saber a Facundo Damián Quiroga quien hasta ahora ha sido representado por sus padres, que al haber adquirido la mayoría de edad (21-04-1999/21-04-2017; v. fs. 322) deberá comparecer por sí o por apoderado (arts. 25, CCC y 46 y 53 inc. 2, CPCC; 77, inc. 1°, CPCA).

2.- El Sr. G. -codemandado- se encuentra bajo detención y en guarda del Estado provincial y debe ser notificado de la sentencia emitida por la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de Mar del Plata (v. fs. 522/554vta.).

A fs. 565/566 obra cédula que no permite tener por producido dicho acto procesal.

De tal manera y atendiendo a la actitud denunciada en la anterior notificación de fs. 495, estimo que correspondería se informe a través de su defensor del contenido de la cédula por la que deberá de notificarse fehaciente y debidamente la sentencia de la Cámara de Apelación, labrándose la correspondiente acta que así lo acredite.

Con ello se dará real y adecuado cumplimiento al artículo 62 del CPCC (cc. arts. 59 CPCC; 8, 1° y 3, d de la CADH, 14, 3 b y 3 d del PIDCP).

Entre las garantías judiciales mínimas, la concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y

de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor, evitará un ciego ritualismo incompatible con el debido proceso adjetivo.

**3.-** Oportunamente, se requiere se adjunte a la causa las siguientes documentaciones:

**3.1.-** Causas penales IPP 134.703/07, de la UFI 8, v. fs. 341; 135.138/07 de la UFI 14 y agregado 144.608 v. fs. 189 y 190; 138.308/07 de la UFI 3, v. fs. 358 y 361, reservada legajo 560 de la UFIJ 3; 138.618/07 de la UFI 11, v. fs. 285 y 345; 2828, UFI 10, 212/10 –orden interno 2363- Tribunal en lo Criminal 1, v. fs. 337, 345 todas del Departamento Judicial de Bahía Blanca (conf. fs. 580 y 581/591, espec. fs. 584).

**3.2.-** Expediente administrativo: 5100-1533/2010, v. fs. 103 y 585).

**3.3.-** Causa 46.475, del Juzgado Civil y Comercial 4 del departamento judicial citado, caratulada: “*Leiva Luisa Ambrosia s/ Sucesión ab intestato*” (v. fs. 586).

La Plata, marzo *CVCE* de 2019.



Julio M. Conte-Grand  
Procurador General